

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por BEATRIZ SUÁREZ GÓMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS RAD No. 110013105-037-2018-00590-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se discute la nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad; además, estaba programada para el 17 de marzo 2020 para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S .

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 6 de julio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

### RESUELVE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **6 DE JULIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

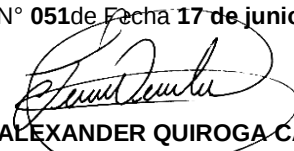
**SEGUNDO:** Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
Juez

FTRG

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada en el</p> <p>ESTADO N° <b>051</b> de Fecha <b>17 de junio de 2020.</b></p> <p><br/><b>FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO</b><br/>SECRETARIO</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JORGE ELADIO  
ALMANZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLEPNSIONES Y OTROS RAD No. 110013105-037-2018-00627-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se discute la nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad; además, estaba programada para el 31 de marzo 2020 para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S .

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 30 de junio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **30 DE JUNIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

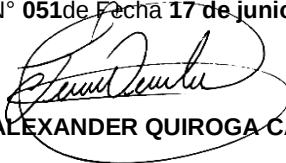
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

**SEGUNDO:** Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada en el</p> <p>ESTADO N° 051 de Fecha 17 de junio de 2020.</p> <p><br/><b>FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por DIEGO ROBERTO GUERRERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS RAD No. 110013105-037-2018-00715-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se discute la nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad; además, estaba programada para el 22 de abril del 2020 para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S .

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 23 de julio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

## RESUELVE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **23 DE JULIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

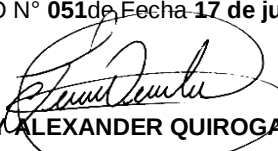
**SEGUNDO:** Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
Juez

sca

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada en el</p> <p>ESTADO N° 051 de Fecha <b>17 de junio de 2020.</b></p> <p><br/><b>FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO</b><br/>SECRETARIO</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CAMILO CAMACHO GARCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS RAD No. 110013105-037-2018-00744-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se discute la nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad; además, estaba programada para el 24 de marzo 2020 para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S .

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 31 de julio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **31 DE JULIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

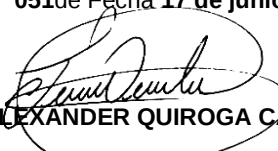
**SEGUNDO:** Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

FTRG

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada en el</p> <p>ESTADO N° 051 de Fecha 17 de junio de 2020.</p> <p><br/><b>FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS RAD No. 110013105-037-2019-00027-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se discute la nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad; además, estaba programada para el 5 de mayo 2020 para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. .

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 24 de julio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **24 DE JULIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

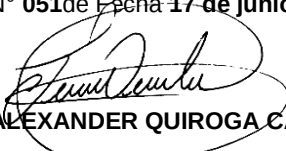
**SEGUNDO:** Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

FTRG

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada en el</p> <p>ESTADO N° <b>051</b> de Fecha <b>17 de junio de 2020.</b></p> <p><br/><b>FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por NIDIA PATRICIA NARVÁEZ  
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y  
OTROS RAD No. 110013105-037-2019-00097-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se discute la nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad; además, estaba programada para el 13 de abril 2020 para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. .

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 13 de julio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **13 DE JULIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

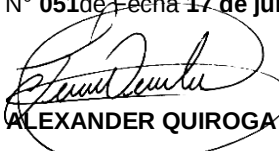
**SEGUNDO:** Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

FTRG

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada en el</p> <p>ESTADO N° <b>051</b> de Fecha <b>17 de junio de 2020.</b></p> <p><br/><b>FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LUCIA SALCEDO QUIJANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS RAD No. 110013105-037-2019-00107-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se discute la nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad; además, estaba programada para el 14 de abril del 2020 para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S .

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 24 de junio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **24 DE JUNIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

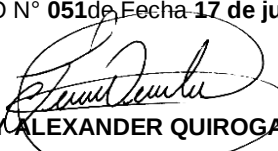
**SEGUNDO:** Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

sca

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada en el</p> <p>ESTADO N° 051 de Fecha <b>17 de junio de 2020.</b></p> <p><br/><b>FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por ALICIA CÓRDOBA LOVERA  
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y  
OTROS RAD No. 110013105-037-2019-00198-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se discute la nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad; además, estaba programada para el 23 de abril 2020 para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. .

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 16 de julio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **16 DE JULIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

**SEGUNDO:** Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

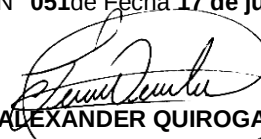
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

FTRG

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 051de Fecha 17 de junio de 2020.

  
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por FRANCOIS JEAN SELIM  
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLEPNSIONES Y OTROS RAD No. 110013105-037-2019-00219-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se discute la nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad; además, estaba programada para el 1 de junio de 2020 para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S .

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 30 de julio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **30 DE JULIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

**SEGUNDO:** Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

FTRG

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_\_\_

Secretario \_\_\_\_\_

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CLAUDIA CONSTANZA RIVERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS RAD No. 110013105-037-2019-00220-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se discute la nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad; además, estaba programada para el 22 de abril del 2020 para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S .

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 21 de julio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **21 DE JULIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

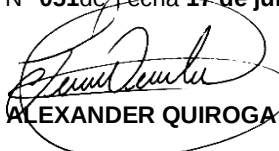
**SEGUNDO:** Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

sca

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada en el</p> <p>ESTADO N° 051 de Fecha 17 de junio de 2020.</p> <p><br/><b>FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO</b><br/>SECRETARIO</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LUIS HUMBERTO TRUJILLO  
contra ECOPETROL S.A. RAD No. 110013105-037-2019-00298-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se discute la nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad; además, estaba programada para el 12 de mayo 2020 para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 14 de julio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Por último se requerirá a la parte demandada para que informe el trámite adelantado al Oficio No. 133 del 3 de febrero de 2020, dirigido a Comité de Reclamos USO – ECOPETROL, para que informara el estado y las actuaciones adelantadas en la reclamación efectuada por el actor ante esa entidad. Se le solicita su amable colaboración para contar con esa información antes de celebrar la audiencia.

En consecuencia:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **14 DE JULIO DEL 2020**, a la hora de las **02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada para que antes de la fecha programada en esta providencia para llevar a cabo la audiencia, se sirva allegar la documental ordenada en auto de fecha 16 de enero de 2020 y que fue comunicada mediante oficio No. 133 de fecha 3 de febrero de 2020, esto es, allegar copia simple de la reclamación presentada por el demandante y las actuaciones adelantadas por el comité de trámite de la acción, o en su defecto, certificar el estado actual de la reclamación, documental que deberá ser remitida al correo electrónico [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

**CUARTO:** La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

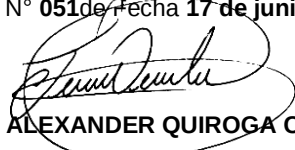
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

FTRG

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 051 de fecha 17 de junio de 2020.

  
**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por HUGO MAYORGA  
PARRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES No. 110013105-037-2019-00466-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se discute el reconocimiento de pensión; además, estaba programada para el 21 de abril del 2020 para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S .

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 26 de junio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

## RESUELVE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **26 DE JUNIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

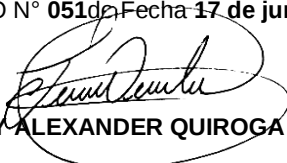
**SEGUNDO:** Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
Juez

sca

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada en el</p> <p>ESTADO N° 051 de Fecha 17 de junio de 2020.</p> <p><br/><b>FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO</b><br/>SECRETARIO</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JOSÉ GUSTAVO ISAIRIAS contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - FONCEP RAD No. 110013105-037-2019-00584-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se discute el incremento, reajuste y retroactivos pensionales; además, estaba programada para el 30 de marzo del 2020 para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S .

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 25 de junio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

### RESUELVE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **25 DE JUNIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

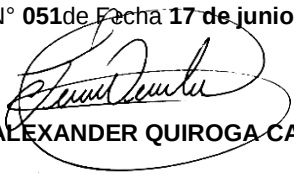
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

**SEGUNDO:** Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p align="center">La anterior providencia fue notificada en el</p> <p align="center">ESTADO N° 051 de Fecha <b>17 de junio de 2020.</b></p> <p align="center"><br/> <b>FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO</b><br/> <b>SECRETARIO</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|